INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO APARTADO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 16 DE MAYO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 17 DE MAYO DE 2011 EN SEGUNDA (PUNTO 5.2 DEL ORDEN DEL DÍA)

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (en adelante, "Solaria" o la "Sociedad"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital aprobado, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "Ley de Sociedades de Capital"), para justificar la propuesta de modificación del artículo 18 e inclusión de un nuevo artículo 59 bis de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 16 de mayo de 2011 a las 12.00 horas, en primera convocatoria, y el día 17 de mayo a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto quinto apartado segundo del orden del día.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas tiene como finalidad establecer la posibilidad de que en las reducciones de capital por devolución de aportaciones a los accionistas, devolución de reservas y en el pago de dividendos, se pueda optar por efectuar el pago correspondiente en especie en lugar de en efectivo.

El Consejo de Administración considera conveniente arbitrar técnicas de distribución en especie del patrimonio social, ya sea mediante distribución de dividendos, mediante reparto de la prima de emisión, o como devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital.

La propuesta cuenta ya con antecedentes en la práctica de las sociedades cotizadas españolas.

Por ello, se propone a la Junta la modificación de los Estatutos Sociales mediante la modificación del artículo 18 y la inclusión de un nuevo artículo 59 bis, que posibilitarán el efectuar pagos de dividendo en especie, reparto en especie de prima de emisión y devolución de aportaciones también en especie.

Ambas posibilidades, con carácter general, darán una mayor flexibilidad a la gestión de la Sociedad.

En concreto, la reforma estatutaria propuesta conlleva, como se ha dicho, la inclusión del artículo 59 bis, que tiene por objeto habilitar a la Junta General para acordar la distribución de dividendos

en especie, siempre y cuando se cumplan determinadas cautelas que aseguren la paridad en el trato de los accionistas, la liquidez de los activos objeto de reparto y la compatibilidad del reparto con las reglas de protección del capital.

Concretamente se establece que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

En cuanto a la modificación en el artículo 59, consiste en incorporar un párrafo al final del mencionado artículo, en virtud del cual se introduce estatutariamente la posibilidad de que la reducción del capital social pueda igualmente realizarse mediante la devolución de aportaciones en especie, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el párrafo introducido en el artículo 59 bis de los Estatutos Sociales al que se ha hecho mención anteriormente, relativo al reparto de dividendos en especie.

2. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad es la siguiente:

2.1 Modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales para introducir la posibilidad de devolución de aportaciones en especie y adaptarlo a la reciente reforma legislativa (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital).

Modificar en el primer párrafo la palabra “dividendos pasivos” por el nuevo vocablo “desembolsos pendientes” dado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital.

El párrafo 1.del artículo 18 quedará con la siguiente redacción:

1. *La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichas casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de* ***desembolsos pendientes****, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.”*

Añadir un último párrafo en el artículo 18 del siguiente tenor:

“2. *En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el artículo 59 bis*.”

Como consecuencia de ello, el artículo 18 de los Estatutos Sociales quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 18.- REDUCCIÓN DE CAPITAL***

1. *La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichas casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.*

2. *En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el artículo 59 bis."*

2.2. Incluir un nuevo artículo 59 bis de los Estatutos Sociales para introducir la posibilidad de reparto de dividendo en especie, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 59 bis.- DIVIDENDO EN ESPECIE***

La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

(i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;

(ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y

(iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad."

3. INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE.

Se acompaña al presente informe a efectos comparativos la redacción actual y la propuesta de redacción de los mencionados artículos de los Estatutos Sociales:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 18.- REDUCCIÓN DE CAPITAL La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichas casos, puede	**ARTÍCULO 18.- REDUCCIÓN DE CAPITAL** 1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichas casos, puede tener por finalidad la devolución de

tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.	aportaciones, la condonación de **desembolsos pendientes**, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social. 2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el artículo 59 bis.
	ARTÍCULO 59 BIS.- DIVIDENDO EN ESPECIE La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

En Madrid, a 13 de abril de 2011.
El Consejo de Administración.